

Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 23-9-93 al Recurso de Alzada interpuesto en el expediente SS-478/89, Acta de Infracción nº 794/89, por la que se ESTIMA EN PARTE el mismo, reduciendo el importe de la sanción a la cantidad de CINCUENTA MIL PESETAS (50.100 ptas) por infracción tipificada en el art. 14.1.5 y 2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole que la citada resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, a 11 de noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (12.157)

III.B.1921

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa MANUEL DIAZ CEPEDA, con último domicilio conocido en C/ San Jose de Calasanz, 10 de LOGROÑO, se hace público que Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 14-10-92 al Recurso de Alzada interpuesto en el expediente SS-591/89, Acta de Infracción nº 960/89, por la que se DESESTIMA el mismo, imponiéndose la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas. por infracción tipificada en el art. 14.1.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole que la citada resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, a 11 de noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Envases de Bebidas, S.A. de Agoncillo (La Rioja) (12.150)

III.B.1912

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Envases de Bebidas S.A. de Agoncillo (La Rioja) (Código núm. 2600622), que fue suscrito con fecha 22 de octubre de 1993 de una parte por la representación empresarial, y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, a 11 de Noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO 1993 PARA LA EMPRESA ENVASES DE BEBIDAS, S.A.

PREAMBULO

Los miembros de la comisión negociadora del presente Convenio Colectivo, formada por la representación de la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores de la misma, reconociéndose como interlocutores, han acordado libremente suscribir el presente Convenio Colectivo, bajo el principio de buena fe, manifestando que:

PRIMERO.— Nuestra Empresa tiene como principal objetivo ser reconocida por sus clientes por su mejor calidad de producto y servicio en el mercado.

SEGUNDO.— La misión de Envases de Bebidas, S.A. es cumplir o exceder las expectativas de los clientes, en el suministro de nuestros productos, que cumplan los requerimientos del cliente para que generen beneficios y por consiguiente asegurar la expansión de la Empresa y la continuidad de los puestos de trabajo.

TERCERO.— Esta finalidad se llevará a cabo mediante los conocimientos, las creencias y los valores de las personas, las innovaciones en el diseño del producto, en los materiales y en la producción, mediante las inversiones necesarias y la introducción de nuevos métodos de trabajo, así como con la aceptación por todos de un compromiso para trabajar en equipo bajo el principio de la calidad en cualquier faceta de nuestro trabajo, asumiendo así el concepto de Calidad Total (T.Q.M.).

El desarrollo de este nuevo concepto de gestión, necesita la participación de todos los empleados de la Empresa, por lo que ambas partes adoptan un compromiso de aportación para la implantación de esta filosofía cuyo objetivo final es cumplir las expectativas del cliente.

CUARTO.— Ambas partes reconocen que la calidad de los productos fabricados en nuestra Empresa, es de suma importancia para mantener la

seguridad y estabilidad de los puestos de trabajo, ya que afecta a la competitividad de nuestros productos en el mercado.

Igualmente reconocen que la consecución de productos de calidad sólo se obtiene, si se actúa en todas las fases de proceso productivo, desde la selección de materia prima, hasta el producto acabado.

Por ello, todas y cada una de las personas que integran el proceso productivo se comprometen a su aportación personal y profesional en la utilización de todos los medios que estén a su alcance para entregar sólo producto de calidad al siguiente eslabón productivo.

En este sentido y entre otras medidas que puedan adoptarse, las partes firmantes del presente convenio, consideran que una buena formación del personal en su puesto de trabajo, redundará en la consecución de un buen nivel de calidad para sus productos.

CAPITULO I.— CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º.— Ambito.

En los aspectos territoriales, funcional y personal, afectará a todo el personal que preste sus servicios en el Centro de Trabajo de la Empresa "ENVASES DE BEBIDAS, S.A.", (parte del Grupo CARNAUDMETALBOX) sito en el Polígono Industrial "El Sequero" de Agoncillo, provincia de La Rioja, con excepción del personal directivo "cuadros", que según definición de la Empresa, figuran como tales en su organigrama y mientras ostenten tal condición.

Artículo 2º.— Normas supletorias — Preeminencias.

El presente Convenio será de preferente aplicación para regular las relaciones laborales de la empresa y su personal y en lo no expresamente plasmado en él, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, así como en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Metalgráfica, cuyo articulado y contenido, ambas partes firmantes asumen como norma dispositiva de aplicación. En caso de concurrencia de dos o más normas, se aplicará la más favorable en conjunto al trabajador.

Artículo 3º.— Vigencia.

La duración de este Convenio será de un año.

Previo cumplimiento de los requisitos legales que establezcan las leyes al respecto, el presente Convenio Colectivo del Centro de Trabajo, entrará en vigor, a todos los efectos el día 1º de Enero de 1993 y hasta el 31 de Diciembre de 1993, y se considerará prorrogado por un período de un año más si no es denunciado por cualquiera de las partes antes de dos meses a la fecha de su vencimiento. No obstante, efectuada la indicada denuncia, subsistirán sus preceptos, hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya.

Artículo 4º.— Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas que se tengan establecidas en la Empresa al entrar en vigor el presente convenio, así como los individuales y condiciones más beneficiosas.

Artículo 5º.— Comisión mixta interpretativa del presente convenio.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia. No obstante con el fin de resolver las dudas que surjan de la aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, de la que forman parte cuatro Representantes de los Trabajadores elegidos de entre los miembros del Comité de Empresa y cuatro Representantes de la Empresa, designados por la Dirección de la misma.

Vocales en Representación de los Trabajadores:

D. José Luis Echeverría Gil
D. Sergio Ibáñez Lores
D. Francisco García Campos
D. Manuel Angel Lesta Viana

De los cuales actuará como Secretario-Portavoz, D. Manuel Angel Lesta Viana.

Vocales en Representación de la Empresa:

D. Alvaro D'Ornellas Rezola
D. Jesús Millán Montiel Gonzalo
D. Julián Sánchez Pinés
D. Marcos González-Cuevas Sevilla.

De los cuales actuará como Secretario Portavoz, D. Jesús Millán Montiel Gonzalo.

Para el supuesto de que no fuera posible constituir la Comisión con los expresados, éstos serán sustituidos por los que nombre el Comité de Empresa de entre sus miembros y por la Dirección de la Empresa según proceda.

La convocatoria de las reuniones corresponderá a los Secretarios a instancia de parte y en un plazo no superior a diez días.

Para que los acuerdos de la Comisión Mixta Interpretativa sean válidos, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros componentes de la Comisión, caso de no existir acuerdo, las posibles diferencias surgidas, se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Las funciones de la Comisión Mixta Interpretativa, serán las siguientes:
1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.— Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos previstos expresamente en su texto.

3.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.